CONVENIO DE COFINANCIACIÓN No. CCF-006-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA Y YAVEGAS S.A. E.S.P.

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN	CCF-006-2026
ASOCIADO	YAVEGAS S.A. E.S.P R.L. CARLOS PUENTES OBREGÓN
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NIT. No. 900.522.263-5 R.L. C.C. No. 93.384.817
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES A TRAVÉS DE LA FINANCIACIÓN DE LA CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA USUARIOS DE LA VEREDA MAVE DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA, ENTRE YAVEGAS S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA.
VALOR TOTAL	SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIESISIETE PESOS ($604.231.117,00) M/CTE.
APORTES	La Empresa YAVEGAS S.A. E.S.P, realizará un aporte por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($363.743.239,00) M/CTE. El Municipio de Villeta, Cundinamarca, realizará un aporte por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($240.487.878) M/CTE.
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2026000755

Entre los suscritos **WILSON PAEZ PALMA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.019.578 de Valle de San Juan, quien obra en su calidad de Secretario Administrativo y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, según Acta de Posesión No. 017 del 09 de septiembre de 2026, nombrado mediante Decreto No. 071 del 08 de septiembre de 2026, con delegación para contratar, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal No. 046 del 11 junio de 2026 y con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y **CARLOS PUENTES OBREGÓN**, identificado con cédula de Ciudadanía No 93.384.817, expedida en Ibagué Tolima, actuado como representante legal de la empresa **YAVEGAS S.A. E.S.P.** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con NIT.900.522.263-5, hemos acordado celebrar el presente Convenio, teniendo en cuenta que se ha justificado su contratación y se cuentan con los documentos soporte del mismo, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.– AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES A TRAVÉS DE LA FINANCIACIÓN DE LA CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA USUARIOS DE LA VEREDA MAVE DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA, ENTRE YAVEGAS S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO. – Teniendo en cuenta todas las normas técnicas aplicables para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes, la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P., quien será el operador del proyecto, deberá cumplir el objeto pactado, en el marco del siguiente alcance:

- El subsidio aplicará a aquellos usuarios de estrato 1, 2 conectados y avalados por la firma certificadora que se contrate para tal fin, a partir de la fecha de la firma del convenio, hasta agotar los recursos objeto de este.

- De acuerdo con los estudios de mercado desarrollados por la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P., la financiación al cargo por conexión será distribuidos de la siguiente manera:

 - 123 usuarios en las veredas de Mave del municipio de Villeta.

- Amortizar los cargos de la conexión domiciliaria al servicio público domiciliario de gas combustible, entendidos estos conforme lo dispuesto en el artículo 108 literal b) de la *Resolución CREG 057 de 1996*, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, cargos que cubren los costos involucrados en la acometida y el medidor, siempre y cuando las condiciones económicas y técnicas así lo ameriten, esto es, los usuarios beneficiados serán conectados teniendo en cuenta la viabilidad técnica y financiera de la conexión e instalación, la aceptación del subsidio por parte del usuario y el estrato socioeconómico al que pertenece.

- Para la aprobación del desembolso de los recursos públicos por parte del Comité Técnico Directivo, el operador deberá aplicar en la factura la financiación otorgada mediante el subsidio, al costo del cargo por conexión a los usuarios de los estratos 1 y 2 del municipio que se beneficiarán del convenio. También debe aportar copia de la visita de inspección, un recibo de otro servicio domiciliario para verificar el estrato y copia de la cédula de ciudadanía del cliente.

Condiciones Técnicas Exigidas.

La empresa YAVEGAS S.A. E.S.P., con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual del convenio a suscribir, se compromete a poner en servicio las obras de ingeniería requeridas en las redes de distribución en la vereda de Mave del municipio de Villeta, previstos en el proyecto, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

1. **Derechos de conexión**. Desarrollar las actividades que hacen parte del derecho de conexión, teniendo en cuenta lo siguiente:

 *a) **¿Qué son los derechos de conexión?** Los derechos de conexión corresponden a la tarifa que deben pagar todos los clientes nuevos que se conectan al servicio de gas combustible;*
 *b) **¿Qué se cobra en los derechos de conexión?** Los derechos de conexión incluyen 2 conceptos: i) El cargo de conexión a la red de gas combustible y ii) El medidor que se instala en cada vivienda para el registro del consumo mensual de gas;*
 *c) **¿Cuál es el valor de los derechos de conexión?** Las Tarifas de conexión se determinan teniendo en cuenta a lo establecido en el artículo 108, literal b) de la Resolución CREG 057 de 1996, y demás normas que las modifiquen o sustituyan*".

Cargo de conexión. Según la Resolución CREG 057 de 1996, en su artículo 108: ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS, en su literal b, establece que "*Cargo de conexión: Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes*

de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios".

2. **Instalaciones Internas**. En el marco del convenio a suscribir, el operador deberá ejecutar las obras civiles para instalar la tubería especial que llevará el gas combustible desde el medidor que quedará ubicado en la fachada de la casa, hasta donde quedará ubicada la estufa o gasodomésticos que requiera el usuario.

 El tipo de tubería será definida por el usuario según recomendaciones técnicas del operador, que podrá ser en cobre o en PEALPE, conocida como "*Las tuberías PE-AL-PE-GAS de aluminio—plástico son tuberías multicapa, es decir un tubo flexible de aluminio, recubierto en su interior y exterior por una capa de polietileno (HDPE) adherida por el sistema de extrusión y resistente a los rayos U.V. y diferentes agentes químicos*".

CLÁUSULA TERCERA – AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. – Los proyectos del servicio público domiciliario de gas combustible por redes para la distribución y comercialización, no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del *Decreto 2041 de 2014*, sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente, formuló una guía de Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de gas combustible por redes, que debe ser utilizado por todas las Empresas de Servicios Públicos de gas combustible por redes.

De igual forma la empresa prestadora de servicio público debe tener en cuenta lo indicado en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

Para el proceso de ejecución de las actividades de las redes de distribución, las conexiones, las instalaciones internas y el montaje de la planta descompresora cuando se requiera, deberá tramitar los permisos de intervención de espacio público expedidos por la oficina de Planeación del Municipio, con el fin de garantizar el éxito del proyecto, permisos que deberá gestionar YAVEGAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO. -El valor total necesario para la realización del objeto del convenio se estima en la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIESISIETE PESOS ($604.231.117,00) M/CTE,** representados en aportes de la siguiente forma:

El municipio de Villeta Cundinamarca realizará un aporte por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($240.487.878,00) M/CTE**, representados en recursos financieros, destinados a subsidiar la conexión de nuevos usuarios y la instalación interna al servicio público domiciliario de gas combustible por redes, según consta Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000755 del 28 de agosto de 2026 Sector 21-Programa 2101-Producto 2101011-Meta 26-Fuente 1.3.3.8.03 R.B. SGP-Propósito General-Propósito General Libre Inversión $91.238.277

Sector 21-Programa 2101-Producto 2101011-Meta 26-Fuente 1.3.3.1.00 R.B. SGP-Propósito General-Propósito General Libre Inversión $22.641.329.

Sector 21-Programa 2101-Producto 2101011-Meta 26-Fuente 1.2.4.3.04 SGP-Propósito General- Libre Destinación Municipios Categorías 4. Inversión $71.075.394.

Sector 21-Programa 2101-Producto 2101011-Meta 26-Fuente 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación. $55.487.878.

Para un total $240.487.878**,** expedida por la Secretaría de Hacienda del municipio.

La empresa YAVEGAS S.A. E.S.P., realizará un aporte por la suma de de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($363.743.239,00) M/CTE,** representados en la construcción de distribución y en una serie de crédito otorgados a los usuarios beneficiarios del convenio, para financiar la construcción de la red interna hasta completar los **123** potenciales usuarios. Estos valores, que son financiados a los usuarios, serán cobrados posteriormente por YAVEGAS SA ESP de acuerdo con lo pactado con cada uno de los usuarios beneficiados.

CLÁUSULA QUINTA – DESEMBOLSO. - El primer desembolso será por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($215.070.460,00)**, de los aportes del municipio, que serán pagados por un valor individual por usuario subsidiado de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.955.186,00) M/CTE,** correspondientes a **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($977.593,00) M/CTE,** del valor del cargo por conexión y **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($977.593,00) M/CTE** del costo de la red interna, que se girarán a través de pagos parciales aprobados por el comité técnico directivo, conforme a los informes de avance presentados por el operador, hasta completar el equivalente de CIENTO DIEZ (110) usuarios conectados y certificados, caso en el cual los supervisores designados por las partes deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio, así como también con el certificado de visita de inspección que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad, la copia de un recibo existente de servicio público domiciliario, copia de la cédula de ciudadanía del cliente. Adicionalmente a los requisitos técnicos en el primer pago la empresa deberá aportar, la siguiente información:

- Presentación del cronograma de actividades.
- Presentación del plan de trabajo técnico y financiero.
- Registro fotográfico de las obras realizadas si ya hay ejecución.
- Copia de la radicación y trámite para la expedición de la resolución tarifaria ante la CREG, copia de la resolución o documento que acredite que se acogen a la tarifa existente.
- Presentación de la certificación bancaria, certificado de pago de parafiscales y seguridad social, cuenta de cobro/ factura por los usuarios conectados, y conforme a lo reportado en el informe de ejecución.
- Aportar el documento por medio del cual el Comité Técnico Directivo autoriza el presente desembolso.

SEGUNDO DESEMBOLSO. El segundo desembolso será por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($25.417.418,00) M/CTE,** de los aportes del municipio, que es equivalente a la conexión de **13** usuarios nuevos, previa aprobación de los supervisores del convenio y del comité técnico directivo, por un valor individual de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.955.186,00) M/CTE,** correspondientes a **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($977.593,00) M/CTE,** del valor del cargo por conexión y **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($977.593,00) M/CTE,** del costo de la red interna, que se cancelará conforme al informe final de ejecución presentado por el operador, que corresponderá al equivalente de **13** usuarios conectados y certificados, caso en el cual los supervisores designados por las partes deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas-se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio. Se desembolsarán con la suscripción del acta de recibo y del acta de terminación.

PARÁGRAFO 1. Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el asociado, mediante certificación bancaria.

PARÁGRAFO 2. El asociado asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las Leyes colombiana cuando haya lugar a ello, para empresas de servicios públicas se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 24 de la ley 142 de 1992.

PARÁGRAFO 3. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

PARÁGRAFO 4. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del presupuesto municipal y a la correspondiente programación de PAC.

PARÁGRAFO 5. Para cada uno de los desembolsos deberá presentar certificación bancaria, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del SGSS y factura, cabe la posibilidad de que el municipio solicite documentos adicionales o corrección de documentos presentados, caso en el cual el término para pago volver a contarse nuevamente.

CLÁUSULA SEXTA - COMITÉ TÉCNICO - DIRECTIVO. - Se creará un Comité Técnico-Directivo, que estará conformado por la oficina asesora de planeación en representación del municipio de Villeta, Cundinamarca, o su delegado, y el Representante Legal de la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P. o su delegado, quienes se reunirán de acuerdo a las necesidades que lo ameriten, el cual será convocado por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio; siendo sus funciones:

a. Resolver las dudas que se presenten en la ejecución de obras durante el convenio y en la aplicación de los subsidios.
b. Analizar los informes que presenten los supervisores.
c. Autorizar al municipio de Villeta para realizar los desembolsos de sus aportes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio, presentación del cronograma técnico y financiero, aprobación de los informes por parte de los supervisores, teniendo en cuenta las condiciones a pactar en el convenio respecto al desembolso de los aportes.
d. Registrar las incidencias de las reuniones en actas.
e. Aprobar los informes parciales de avance y final de la ejecución del presente convenio presentados por los supervisores.
f. El acta de aprobación de cada informe de avance de las instalaciones construidas y de subsidios deberá ser suscrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo por parte de YAVEGAS S.A. E.S.P.
g. Las demás propias y derivadas de la naturaleza del Comité y del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las obligaciones serán las siguientes:

OBLIGACIONES DEL ALIADO - YAVEGAS S.A. E.S.P. En el marco del objeto del Convenio de Asociación a suscribir, el ALIADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Destinar el personal idóneo y necesario para el óptimo desarrollo del Convenio, para lo cual con sus propios recursos aportará los sistemas de control y de gestión de calidad que permitan garantizar y evidenciar en todo momento el cumplimiento de la normativa técnica, así como ejercer la supervisión y/ intervención de las actividades a ejecutar.
2. Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del convenio a suscribir, cumpliendo con la normatividad que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados por el municipio exclusivamente en la financiación de subsidios del proyecto.

3. Responder jurídicamente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que suscriba con cargo al presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos.
4. Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros en virtud del proyecto.
5. Verificar que el personal que se emplee para la ejecución de las obras de conexión al sistema de gas combustible domiciliario sea calificado para cada una de las labores a realizar; igualmente deberá realizar la verificación de los materiales, equipos y herramientas que se utilicen en obra.
6. Constituir las garantías necesarias, a favor del municipio de Villeta Cundinamarca, como asegurados y beneficiarios, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que garantice el cumplimiento del convenio, y los demás amparos a exigirse en el Convenio en los montos señalados.
7. Realizar todas las gestiones de orden técnico, administrativo y económico que se requieran para cumplir con el objeto del convenio a suscribir, entre ellas la obtención de los permisos o licencias en los municipios que se requieran para poder realizar las actividades a que haya lugar.
8. Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes en la vereda de Mave del municipio de Villeta Cundinamarca, para lo cual deberá ejecutar, administrar y controlar el transporte, suministro, distribución, comercialización, operación y mantenimiento durante el tiempo de vida útil del proyecto.
9. Entregar al municipio de Villeta Cundinamarca, un informe periódico de avance de aplicación de los subsidios a los usuarios conforme a lo establecido en la *Ley 142 de 1994*, en el cual se incluye el listado de usuarios con sus respectivos datos básicos (Nombre cliente, dirección, cédula, y valor subsidiado), cronograma de obra, sectores gasificados, cantidad de metros de redes ejecutadas.
10. Cumplir con lo establecido en la *Ley 100 de 1993* y el artículo 50 de la *Ley 789 de 2002*, *o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*, en cuanto a salud, pensión, ARL y parafiscales, y demás obligaciones laborales vigentes de los aportes y obligaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del convenio, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.
11. Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.
13. Realizar bajo su total responsabilidad las actividades de redes de distribución necesarias para ejecutar las conexiones para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, para las familias de estratos 1, 2 y 3 beneficiadas en la vereda de Mave del municipio de Villeta Cundinamarca, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el código de distribución.
14. Deberá aportar las certificaciones de la visita de inspección previa de los 123 usuarios, que será emitida por una empresa Certificadora Externa a la compañía y que esté inscrita ante ONAC, en la que avale la calidad de las conexiones e instalaciones conforme a las normas técnicas.
15. Aplicar los valores por concepto de subsidio o financiación al costo del cargo por conexión y la red interna de la siguiente manera: i) El municipio de Villeta Cundinamarca, financiará mediante subsidio, **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($977.593,00) M/CTE,** por beneficiario del valor total, hasta completar **123** usuarios, a los derechos de conexión que se encuentre vigente en el respectivo año en que se aplique; : ii) El municipio de Villeta Cundinamarca, financiará mediante subsidio, **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($977.593,00) M/CTE,** por beneficiario del valor total, hasta completar **123** usuarios, para financiar los costos de la instalación interna que se encuentre vigente en el respectivo año en que se aplique; iii) La empresa YAVEGAS S.A. E.S.P. otorgará un crédito hasta por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.035.399,00) M/CTE,** por beneficiario para financiar los costos de la instalación interna hasta completar los 123 usuarios; aportará este valor para completar la financiación del total de la instalación interna.
16. Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de las obras a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con el objeto y el alcance del convenio.

17. Entregar en servicio las conexiones siempre y cuando que el usuario lo permita y estén dadas las condiciones técnicas; se entiende por operación de las conexiones cuando cada usuario cuente con las obras de instalación interna, centro de medición y acometida que permitan la prestación del servicio debidamente probada.
18. En caso de que uno o más usuarios no permitan la conexión del servició o técnicamente presenten algún problema, la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P., deberá informar por escrito dicha situación con sus respectivos soportes, así mismos deberá presentar la relación de los nuevos usuarios en el que indique nombres completos, cédula, sector económico, estrato, dirección o ubicación georreferenciada, datos de contacto y el aval técnico emitido por el operador.
19. El personal contratado por el operador YAVEGAS S.A. E.S.P. no tendrá vinculación laboral con el municipio de Villeta Cundinamarca.
20. No causar daños a personas y bienes de terceros, del municipio, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso culpa leve derivado dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.
21. Presentar informe final de ejecución del Convenio en el cual describa la inversión de los recursos que fueron entregados y los resultados alcanzados.
22. La demanda de mano de obra calificada, no calificada, servicios y demás que se requiera para la eficiente ejecución del convenio, estará bajo total autonomía de YAVEGAS S.A. E.S.P. cumpliendo los estándares legales para cada actividad laboral que se realice.
23. Es obligación de YAVEGAS S.A. E.S.P., mantener indemne al municipio de Villeta Cundinamarca de cualquier reclamación proveniente de terceros, ocasionada por su culpa o por incumplimiento del presente Convenio.
24. Firmar las actas de iniciación, seguimiento, recibo, terminación, liquidación y demás a que haya lugar.
25. De ser aplicable, tramitar la solicitud tarifaria/expediente tarifario ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el mercado relevante e informar ante dicha comisión los recursos de origen público otorgados como subsidios y que son utilizados para masificar el servicio público domiciliario de gas combustible.
26. Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para el desarrollo del Convenio a suscribir el MUNICIPIO se compromete a:

1. Realizar el giro de los aportes del convenio, destinados a subsidiar la conexión y la instalación interna de los nuevos usuarios al servicio público de gas domiciliario, en la cuenta que para tales efectos indique el operador, debidamente certificada por entidad bancaria.
2. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para apoyar la ejecución del presente convenio.
3. Firmar las actas de iniciación y de liquidación y todas aquellas que se generen en desarrollo del convenio.
4. Exigir a las partes, el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio en los tiempos pactados.
5. Colaborar en todo lo que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
6. Ejercer la supervisión del presente convenio.
7. El municipio a través del supervisor solicitará copia de las visitas de inspección desarrolladas por firma certificadora contratada por el operador.
8. Hacer parte permanente del Comité Técnico Directivo o nombrar su delegado.
9. Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que harán parte integral del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO. - El plazo de ejecución HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del Convenio.

PARAGRAFO 1: Lugar de Ejecución. Vereda de Mave del municipio de Villeta Cundinamarca, según lo definido en el alcance del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA - VINCULACIÓN LABORAL - YAVEGAS S.A E.S.P., actuará con total autonomía técnica, administrativa, directiva, laboral y financiera en el desarrollo del presente Convenio, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre esta y el MUNICIPIO, ni solidaridad alguna entre ésta y el personal de la empresa, utilice para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo tanto, YAVEGAS S.A E.S.P., en su calidad de empleador deberá cumplir integralmente con lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y las demás Normas Jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a todas las prestaciones sociales del personal que la empresa, tenga vinculado y/o emplee para la ejecución del presente Convenio, para lo cual deberá pagar oportuna e integralmente todos y cada uno de los aportes al sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales, así mismo, mantendrá vigente, actualizado y activo el programa correspondiente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. - EL MUNICIPIO no asumirá ningún tipo de responsabilidad, sea éste laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal que emplee YAVEGAS S.A E.S.P., para el cumplimiento del objeto del Convenio,

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS. - La ejecución del proyecto puede perjudicarse por el incumplimiento de los compromisos pactados en el Convenio celebrado.

Para cubrir los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del Convenio, YAVEGAS S.A E.S.P., deberá suscribir la respectiva póliza de garantía, que será otorgada a favor del MUNICIPIO, como asegurado y beneficiario, de acuerdo con los riesgos, vigencias y valores asegurados, así:

i. **CUMPLIMIENTO**. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del municipio de Villeta Cundinamarca, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio interadministrativo.
ii. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio de asociación.
iii. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del municipio, la cual se constituirá con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio de asociación.
iv. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma total de los aportes del municipio, la cual se constituirá por el término de ejecución de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio de asociación.
v. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) S.M.L.V. por el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 1: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente Convenio, **YAVEGAS S.A E.S.P.**, deberá constituir las correspondientes pólizas modificatorias. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – IMPUESTOS. - Para el presente Convenio por tratarse de una de las partes intervinientes, una empresa de servicios públicos domiciliarios de gas combustible, se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tal como lo establece el numeral cuarto del artículo 476 del Estatuto Tributario. Podrán aplicarse impuestos de distinto orden si así está establecido y en todo caso el ALIADO podrá transferir al usuario todos aquellos impuestos, tasas y contribuciones que se le cobren por las disposiciones regionales y/o nacionales y que correspondan a los dineros que el MUNICIPIO le haya entregado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes cáusales:

1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Vencimiento de los términos establecidos en el presente Convenio.
4. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio.
5. Las demás causales que prevea la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN. - La liquidación del Convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el caso en que el ALIADO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MUNICIPIO o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del Contrato o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Y Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, será resuelto por un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, compuesto por un árbitro, con las reglas del procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012, designado por las partes de común acuerdo dentro del término que el Director del Centro de Arbitraje determine y en caso de no ser posible serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal decidirá en Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Documentos técnicos o de soporte:

i. Resolución Tarifaria No 011 del 22 de enero de 2018, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.
ii. Aval(es) técnico(s) de la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P.
iii. Documentos jurídicos, técnicos y financieros de la empresa y del representante legal para contratar.
iv. Documentos jurídicos del municipio y del representante.

v. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP del municipio No. 2026000755 del 28 de agosto de 2026.
vi. Certificación banco de proyectos
vii. Certificado de la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P., en el que conste que cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
viii. Solicitud de apoyo o propuesta de distribución del servicio de la alianza de la empresa YAVEGAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD. - Cada parte mantendrá indemne a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El Convenio se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de las pólizas y el acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS. - El MUNICIPIO convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente Convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, El MUNICIPIO invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - REINTEGRO DE RECURSOS. - Terminado el Convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte del MUNICIPIO, que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del Convenio**,** YAVEGAS S.A. E.S.P. deberá restituirlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA. - Que la empresa de servicios públicos domiciliarios tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano, del MUNICIPIO en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos.

DECLARACIONES DEL ALIADO: 1) Declaramos que no estamos incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **2)** Declaramos que toda la información que suministramos durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato, es cierta. **3)** Declaramos que no hemos ofrecido, ni ofreceremos, ni hemos dado, ni daremos, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a nuestro favor, **4)** Declaramos que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente Convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. **5)** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, nos comprometo a manifestarla a la entidad. **6)** Nos comprometemos a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el Convenio. **7)** Nos comprometemos a suministrar al MUNICIPIO cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tengamos o llegásemos a tener conocimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Se fija como domicilio contractual, el Municipio de Villeta, Cundinamarca.

Nota: El presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades el cual se lleva a cabo a través de la aprobación por parte del contratista, así como el flujo de aprobaciones por parte de la Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica, y se eleva a escrito de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Juan Pablo Fonseca Molina – Abogado Contratista SAG	JPFM	
Revisado por	RC Asesores Consultores y Abogados SAS – Abogado Contratista SAG	RDCT	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			